



ACUERDO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 Y 35 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

VISTOS

1. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y
5. La solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres para la Ciudad de México, presentada por el *Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria" O.P. A.C.* y *Justicia Pro Persona A.C.*

CONSIDERANDO

- I. Que el 7 de septiembre de 2017, el *Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria" O.P. A.C.* y la organización *Justicia Pro Persona A.C.*, presentaron ante el Instituto Nacional de las Mujeres, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para la Ciudad de México.
- II. Que el 11 de septiembre de 2017, esta Comisión Nacional emitió un oficio mediante el cual solicitó a la Secretaría Ejecutiva previniera a las solicitantes respecto del incumplimiento del requisito previsto en la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



- III. Que el 2 de octubre de 2017, las solicitantes presentaron ante la Secretaría Ejecutiva dos escritos de la misma fecha, signados por la representante legal de *Justicia Pro Persona A.C.* y el presidente del *Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria" O.P. A.C.*, respectivamente, mediante los cuales presentaron la documentación necesaria para solventar la prevención antes mencionada.
- IV. Que mediante oficio de fecha 3 de octubre de 2017, la Secretaría Ejecutiva notificó a esta Comisión Nacional sobre los escritos descritos en el considerando anterior.
- V. Que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los requisitos formales que determinan el contenido mínimo de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género.
- VI. Que el análisis sobre el cumplimiento de dichos requisitos reglamentarios requiere una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.
- VII. Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparece como solicitante el *Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria" O.P. A.C.* y la organización *Justicia Pro Persona A.C.*, cuya representación legal es ejercida por Miguel Concha Malo y Ana Yeli Pérez Garrido, respectivamente, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.
- VIII. Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, la solicitud establece como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Odontología 35, despacho 23, Colonia Copilco Universidad, Delegación



Coyoacán, C.P. 04360. En este sentido, se tiene por cumplido el referido requisito.

- IX. Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. En el presente caso, se presentó copia certificada de las escrituras con la que se acredita la legal constitución del *Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria" O.P. A.C.* y de la organización *Justicia Pro Persona A.C.*, por lo que se tiene por cumplido el referido requisito.
- X. Que de conformidad con la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género debe contener una narración de los hechos en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o bien que en dicho territorio existe un agravio comparado, en términos del artículo 31 del Reglamento. En el presente caso existe una narración de hechos que describen la posible existencia de una situación de violencia feminicida en la Ciudad de México, motivo por el cual se tiene por cumplido el referido requisito.
- XI. Que el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no es aplicable en este caso, ya que éste sólo opera en caso de que la solicitud verse sobre un agravio comparado en términos del artículo 31 del mismo Reglamento.

Por todo lo anterior, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,



RESUELVE:

1. Declarar admisible la solicitud de declaratoria de violencia de género contra las mujeres para la Ciudad de México, presentada por el *Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Victoria" O.P. A.C.* y *Justicia Pro Persona A.C.* cuya representación legal es ejercida por Miguel Concha Malo y Ana Yeli Pérez Garrido, respectivamente.
2. Con fundamento en el artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres se sirva informar de la presente decisión de admisibilidad a la solicitante y al gobierno de la Ciudad de México.
3. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres que haga del conocimiento de las personas integrantes de dicho Sistema Nacional el presente acuerdo de admisibilidad. Asimismo, se solicita que coordine y realice las acciones necesarias para la conformación del grupo de trabajo al que hace referencia el artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA
COMISIONADA NACIONAL